

## LAS CORTES VALENCIANAS Y LA POLÍTICA MORISCA EN LA ÉPOCA DE CARLOS V

Rafael Benítez Sánchez-Blanco  
Universitat de València

La actuación de las Cortes en la política morisca, es decir, en las medidas relativas a los musulmanes valencianos convertidos al cristianismo, puede parecer intrascendente, si consideramos que las principales decisiones se tomaron al margen de ellas. No fue en las Cortes donde se decidió la conversión, decretada por Carlos V en 1525, ni el desarme, decidido por Felipe II en 1563, ni la expulsión, ordenada por Felipe III en 1609. Es más, incluso las embajadas enviadas por los Estamentos a la Corte para oponerse a estas drásticas medidas fueron rechazadas. Sin embargo, el Emperador se vió obligado, antes de ordenar la conversión, a obtener de Clemente VII la bula *Id circo nostris* (1524), por la que le liberaba de su juramento de respetar los fueros, entre los que había uno, de las Cortes de 1510, "dels moros que no sien fets cristians per força"<sup>1</sup>. No obstante, las Cortes tuvieron importante participación en la política morisca, sin que el tema faltara de ninguna reunión.

Dos son los objetivos principales de la acción de las Cortes: conseguir liberar a los moriscos de la voracidad inquisitorial y lograr posponer la represión a una previa tarea evangelizadora. Ambas se resumen en una: bloquear la actuación del Santo Oficio sobre la minoría. Voy a presentar, utilizando documentación inquisitorial, los aspectos fundamentales del conflicto entre ambas instituciones durante el reinado de Carlos V<sup>2</sup>.

Las reuniones de Cortes eran motivo de preocupación para el Santo Oficio. En las Cortes de 1528, el Inquisidor General, Alonso Manrique, estuvo al frente de una representación de inquisidores de los tribunales de Barcelona, Zaragoza y Valencia, con ánimo defensivo frente a las previsibles demandas de los brazos. Como escribe, el 21 de mayo de 1528 desde Valencia, al entonces inquisidor de Barcelona, Fernando Loazes, es su intención

"hallarnos presente en las Cortes que se han de tener en Monçon y responder en ellas a lo que se intemptare de pedir contra el Sancto Oficio, porque se crehe que lo temptaran los que alli vinieren como han hecho otras vezes y por esto se ha acordado que de cada inquisicion deste Reino y de Aragon y dese principado vaya alla un inquisidor"<sup>3</sup>.

Pero las reuniones no deben verse sólo como campo de batalla en que se enfrentan los brazos y la Inquisición y cuyo balance se refleja en los fueros y actos de cortes. Era,

1. Ernesto BELENGUER CEBRIÀ, *Cortes del reinado de Fernando el Católico*, Valencia, 1972, 133-134.

2. Este trabajo se inscribe dentro del Proyecto de Investigación PS 91-2135 de la DGICYT, sobre la dimensión conflictiva de la sociedad valenciana moderna.

3. De forma semejante escribe a los inquisidores de Aragón el 11 de junio, ya desde Monzón. Archivo Histórico Nacional, Inquisición (en adelante AHN., Inq.), libro 320, fol. 58v-59, y 67v.

además, uno de los pocos momentos, sino el único, en que el Reino, en la persona de sus representantes, disfrutaba de la anhelada presencia del Monarca y su Corte. Presionados por las peticiones de los brazos, los altos oficiales y consejeros las aprovecharon como foro de discusión sobre la política morisca. Si los brazos —entre los que encontramos a los prelados valencianos, o a sus representantes, y a los nobles principales— podían presionar al Monarca en favor de sus intereses, la convivencia de la Corte y los representantes del Reino facilitaba los contactos y la negociación, y era magnífica ocasión para hacer llegar a estos últimos, directamente de labios del rey, las decisiones políticas adoptadas.

Las Cortes de 1528 tuvieron un desarrollo excepcional, ya que la “necessitat urgentissima” de Carlos V, justificada por el desafío de Francisco I, hizo que se otorgara el servicio antes de resolverse las peticiones de los brazos. El Emperador abandonó Monzón y el Duque de Calabria fue habilitado para continuar la reunión en Valencia<sup>4</sup>. La estancia de la Corte en Monzón fue aprovechada, sin embargo, para tratar del *negocio* de los nuevos convertidos. El 14 de junio tuvo lugar una junta, presidida por el Inquisidor General, en que se tomaron una serie de resoluciones, principalmente sobre la dotación parroquial<sup>5</sup>. Se pretendía, con ellas, obligar a los rectores, en caso de que tuvieran rentas suficientes, a mantener capellanes y sacristanes en los lugares anexos, y, en caso contrario, que los eclesiásticos partícipes en los diezmos, y en su defecto los seglares, contribuyeran también. Otra fuente de financiación, la constituirían las rentas de los habices de las antiguas mezquitas, aunque su destino fue objeto de discusión; una primera redacción de lo acordado, las destinaba a los gastos de las iglesias, pero luego se rectifica y se reparten entre la fábrica de la iglesia y los rectores, allí donde éstos no tuvieran suficiente renta. Como se suponía que habría oposición por parte de los afectados, debía solicitarse un breve al Papa para que el Inquisidor General y el nuncio pudieran forzarles a hacerlo y resolver las reclamaciones. También se acuerda enviar un emisario a Flandes, para conseguir el apoyo del Cardenal de Lieja, arzobispo absentista de Valencia. Para animar a los señores a dotar rectorías, se decide pedir un breve al Papa para poderles conceder perpetuamente el derecho de patronato y presentación. Y, por último, se tomó la determinación de realizar una detallada información sobre el estado y las rentas de las rectorías de Aragón, Valencia y Cataluña, y de las rentas de las antiguas mezquitas<sup>6</sup>.

También acudió Alonso Manrique, con una nutrida representación inquisitorial, a las Cortes de 1533. Desde Monzón, escribe a la Suprema:

“Porque V.M. vean lo que en estas Cortes se ha pedido por parte de los braços y estamentos de los reinos de Aragon y Valencia se embian con esta traslado de los capitulos que se han dado. Los de Aragón, despues de aver pasado muchas cosas en los braços porque unos querian que se diesen a su Catholica Magestad y otros no, se nos traxieron por parte dellos para que provecamos sobre lo que piden lo que nos paresciere justo y onesto. Aseles dado benigna respuesta. Y los catalanes dieron otros capitulos a S. Mag. de que aun no tenemos cumplido traslado. Cierito los valencianos lo han hecho hasta aqui mejor, o menos mal, que los aragoneses y catalanes, que luego fue acordado entre ellos en conformidad que las cosas que tocasen al Sancto Officio no las pidiesen y que no fuese por acto de Corte, pero todavia piden algunas cosas contra derecho, instrucciones y estilo del Sancto Officio<sup>7</sup>.”

4. Ricardo GARCÍA CÁRCCEL, *Cortes del Reinado de Carlos I*, Valencia, 1972, 5-10.

5. Participaron, además, fray García de Loaysa, obispo de Osma y confesor real, D. García de Padilla, el vicecanciller micer Figueroa, micer Joan Jacobo Bononia, micer May, Jerónimo Suárez, obispo de Mondoñedo, fray Antonio de Guevara, el Dr. Saldaña, el oficial micer Miedes. British Library, Egerton (en adelante BL., Eg.), 1832, 28.

6. Otro de los acuerdos de la junta se refería al problema suscitado por la interpretación de la concordia de Toledo, quedando encargado Jerónimo Suárez, obispo de Mondoñedo, de redactar una declaración; el tema desborda la amplitud de este artículo.

7. AHN, Inq., libro 321, 172 (Monzón, 2 de octubre 1533).

Aunque, desgraciadamente, no he localizado esas peticiones de los valencianos que Manrique remitió al Consejo, algunas de ellas pueden ser reconstruidas, gracias a una serie de borradores de origen inquisitorial. Su análisis permite, además, hacernos una idea de lo que fueron estas negociaciones<sup>8</sup>. En primer lugar, el Inquisidor General mandó redactar una serie de puntos para la discusión<sup>9</sup>. Sus destinatarios debieron ser los diversos inquisidores presentes en Monzón. El objetivo era llevar una postura unánime al Consejo, como paso previo para la consulta con Carlos V. Contamos con un borrador de las "Respuestas a los capitulos que S.S.Reverendisima mando hazer sobre los nuevos convertidos de Valencia"<sup>10</sup>, que deben ser el fruto de la discusión entre los inquisidores y sobre cuya base se redactó un memorial principal, al que hace referencia la documentación, pero que no nos ha llegado. El 29 de octubre, los inquisidores, con Alonso Manrique al frente, presentaron estas propuestas ante un consejo en el que, entre otros, intervinieron el Duque de Calabria, el Comendador Mayor de León, Granvela, D. García de Padilla, Comendador Mayor de Calatrava, Fortún Ibáñez de Aguirre, consejero de Castilla y de Inquisición, diversos miembros del Consejo de Aragón, y Hugo de Urries, Señor de Ayerbe<sup>11</sup>. A raíz de ello, se elaboraron diversas *agendas* con los puntos que se iban resolviendo y los que quedaban pendientes<sup>12</sup>. Por último, se preparan diferentes minutas de cartas e instrucciones para cumplimentar estas *agendas*. Veamos el contenido de estas discusiones.

Los principales asuntos propuestos por Manrique fueron: 1) la creación y dotación de parroquias, el nombramiento de parrocos y sacristanes y, vinculado con ello, la instrucción cristiana de los nuevos convertidos; 2) la queja de éstos sobre los agravios que los señores les hacen, al exigirles pagar derechos específicos de moros, siendo cristianos; 3) el modo de proceder de la Inquisición; 4) el problema de la confiscación de bienes, con la doble petición de que se consolidara el dominio útil con el directo y que los bienes confiscados fueran para los señores; y, 4) "lo de los habusos que los de Valencia dizen que han fecho los inquisidores e oficiales"<sup>13</sup>.

La mayor parte de las propuestas que debían discutirse se referían al primer aspecto: la dotación parroquial y la instrucción de los nuevos convertidos. El punto de partida era el breve concedido poco antes (9 de diciembre de 1532) por Clemente VII a Manrique, otorgándole plenos poderes para organizar toda la estructura eclesiástica necesaria<sup>14</sup>. Para ello, debían ser resueltas varias cuestiones: las cuatro primeras se referían a la dotación económica de los ministros y las iglesias y a la forma de obtenerla; las seis siguientes trataban del nombramiento de los encargados de llevar a cabo el trabajo, las instrucciones que debían darseles y las gestiones necesarias para romper la posible oposición del aparato eclesiástico a las reformas; finalmente las dos últimas se ocupan de la instrucción de los moriscos. Como hemos visto, ya se había tratado la financiación en las Cortes de 1528. Ahora se recoge lo allí acordado, con ligeros añadidos, pero el problema se enfoca de forma más global. Por una parte, se insiste en fijar las rentas que deberán llevar rectores y sacristanes, sin lo cual era evidentemente difícil determinar si tenían ingresos suficientes o no, y exigir, en

8. Están conservados en la BL, Eg., 1510, 39-56. Su consulta me ha sido posible gracias a una beca de la Generalitat Valenciana para estancias en centros de investigación extranjeros.

9. Se trata de los "Capitulos que S.S.Reverendisima mando hazer sobre los nuevos convertidos" (BL., Eg., 1510, 52-53, s.f.). Concluyen así: "Y de todo lo sobredicho se deve llevar la conclusion de lo que aqui pereçe porque todos hablemos de un mismo paresçer y se represente ansy a aquellos señores para que vean lo que les paresçera y se tome asiento en ello y que despues sea consultado S.Mag."

10. BL., Eg., 1510, 49.

11. El borrador del acta de la reunión, en BL., Eg., 1510, 40.

12. La más próxima a la reunión de los consejeros parece ser la contenida en BL., Eg., 1519, 39. Le siguen, en mi opinión, por este orden, las de los folios 45, 41-42 y 50-51.

13. La respuesta a esta denuncia genérica de abusos inquisitoriales es que se precisen cuáles se han hecho y el Inquisidor General resolverá.

14. H. Ch. I.F.A., *Los moriscos españoles*, Alicante, 1990, 180-181.

consecuencia, la contribución de los partícipes en las rentas, eclesiásticos y seglares. El plan no se limita, como antes, a poner capellanes y sacristanes en los anejos a las rectorías existentes, o a intentar conseguir que los señores dotaran beneficios, sino que se plantea la necesidad de erigir nuevas rectorías, con la mayor complejidad que esto supone<sup>15</sup>. Con este objetivo en perspectiva, se matizan algunos acuerdos de 1528, aclarando particularmente que allí donde no se obtenga dotación por parte de los señores, y por tanto éstos no tengan derechos de patronato, los beneficios se conferirán a los naturales y, en su defecto, a los de los lugares más próximos<sup>16</sup>. El destino de los habices sigue siendo el mismo, manteniéndose el equilibrio entre la petición de los brazos eclesiástico y militar; el primero quería que fueran para los clérigos, el segundo para las iglesias. Se añade, no obstante, una cláusula salvaguardando las concesiones hechas en Toledo a los alfaquíes que apoyaron la conversión<sup>17</sup>.

La realización del plan se haría mediante comisarios subdelegados por el Inquisidor General, en virtud del breve papal. El proceso de designación fue complejo. Los inquisidores no se decidieron en la reunión previa, y debió de ser en una junta general, con los consejeros reales, donde se propuso al provincial de la orden franciscana en Aragón, fray Antonio de Calcena, y al Deán de Málaga, y en defecto de alguno dellos al maestro fray Juan Navardú, quedando encargados micer Pastor y el licenciado Aguirre de comunicar la elección a Cobos y Granvela<sup>18</sup>. La designación definitiva recayó en Calcena y en el abad de Sta. María de Arvás, Antonio Ramírez de Haro, que tendrá una larga dedicación a los moriscos. Para preparar su ministerio, Manrique propone una serie de pasos que se van ultimando paulatinamente: por una parte, es necesario elaborar una "breve y clara instrucción" para los subdelegados; por otra, debe prestárseles todo el apoyo posible y, para ello, es fundamental la intervención del Rey. Las Cortes eran una magnífica ocasión para que Carlos V hablara con los Duques de Gandía y Segorbe, con el Obispo de Segorbe y con otros oficiales diocesanos presentes en Monzón, "para que sepan la voluntad de S. Mag. que es que en esto se entienda, y que se haga con mucha concordia y voluntad dellos" y de los subdelegados. Debía recurrirse, además, a la correspondencia y la vía diplomática, escribiendo al Papa y al embajador en Roma, a los prelados absentistas de Valencia, Tortosa y Cartagena, y a una larga lista de eclesiásticos y seglares interesados en diezmos y rentas. A Clemente VII, se le solicitaban una serie de breves para la dotación de las parroquias y para la reconciliación de los moriscos. Al embajador en Roma, se le encargó la delicada gestión de evitar que los prelados u otros interesados consiguieran que el Papa revocara el amplio poder concedido a Manrique para encargarse de la reforma parroquial<sup>19</sup>.

Al tiempo, se iba elaborando la instrucción para los subdelegados<sup>20</sup>. Los dos primeros puntos eran los relativos a la dotación de anejos y beneficios y el sexto el de los bienes de las mezquitas, elaborados inicialmente en 1528 y retocados ahora. Se les encargaba, además, el cuidado necesario en la elección de clérigos y sacristanes —ya que estos últimos debían encargarse de enseñar a los niños—, la cuantía de cuyas rentas establecerían de acuerdo

15. Así, se especifica que la contribución de los rectores al sostenimiento de los anejos sea sólo durante la vida de los actuales; lo que induce a suponer que luego se plantearía, de nuevo, la propia entidad de la rectoría y de sus rentas (BL., Eg., 1510, 49).

16. El acuerdo hace una crítica referencia a lo establecido en las diócesis de Burgos y Palencia (*Ibid.*).

17. *Ibid.*

18. BL., Eg., 1510, 41-42 y 50-51. La designación de los subdelegados es uno de los aspectos que me han orientado en la ordenación cronológica de los diversos borradores.

19. De ello, se ocupan casi todos los borradores, pero es especialmente interesante la relación contenida en el folio 56.

20. El borrador en BL., Eg., 1510, 46 (Zaragoza, enero 1534). La redacción definitiva en AHN., Inq., lib 322. Fue publicada por I.E.A. en su apéndice VI (Como editor de la versión española, debo lamentar y pedir disculpas por los errores que contiene en ella este documento).

con los ordinarios (puntos 3, 4 y 5). A estos aspectos, propios de la dotación parroquial, se añaden los dos capítulos que se habían discutido en las diferentes reuniones, sobre el nombramiento de predicadores para la instrucción de los moriscos, aunque la recomendación de que supieran árabe no se recoge en la redacción definitiva, y sobre la conveniencia de crear un colegio “para que sean enseñados los niños en las cosas de la doctrina y en religión y buena crianza” (capítulos 7 y 8). En fase posterior se añadieron tres apartados relativos a la administración de los sacramentos, de forma que los derechos que se les exigieran sean moderados y que sólo les fueren a confesar cuatro veces al año (capítulos 10, 11 y 12)<sup>21</sup>.

En la instrucción se inserta, además, la lacónica aclaración de Carlos V, sobre la petición de los moriscos relativa a las azofras, que constituía el segundo apartado de los propuestos por Manrique para la discusión. El Emperador se limita a reafirmarse en su decisión de que se guarde lo acordado, en la concordia de Toledo, de “que serian tratados en todo como cristianos viejos” (capítulo 9). El problema, no obstante, era más complejo: Carlos V deseaba que se suprimiesen los derechos que se pagaban específicamente por ser moros, pero la determinación práctica no era fácil. Para ello, se añade un último punto, aparte de la instrucción general, encargándoles que se informen secretamente de los derechos que pagan y de los agravios que los señores les hacen.

Sobre la forma de proceder el Santo Oficio, el capítulo XIV de los propuestos por Manrique decía: “se deve platicar que modo terna la Inquisicion con esta gente porque se haga de manera que por mucho temor y escandalizados no se vayan y que con atrevimiento osen persistir en las çerimonias mahometicas”. El plan de actuación inquisitorial, elaborado como respuesta a la demanda del Inquisidor General, proponía perseguir a los alfaquies y circuncidados, con toda la dureza posible –se utiliza la fórmula habitual de que se guarde el derecho–, y autorizar a los inquisidores para que puedan desterrar a los alfaquies que molesten a los nuevos convertidos. El resto de los convertidos a partir del año 1520 recibirían todo tipo de facilidades: después de haberles instruido, se les daría un término de gracia, de duración no determinada, en el que pudieran confesarse sacramentalmente, es decir, con sus rectores, sin necesidad de presentarse al Santo Oficio, y sin confiscación de bienes. Pasado este primer término de gracia, se les otorgaría otro, para que confiesen, esta vez ante los inquisidores, pero sin necesidad de abjuración, ni confiscación de bienes. Después se procedería “guardando la disposición del derecho”, pero “con toda equidad y misericordia”<sup>22</sup>.

Si sobre la forma de proceder contra los nuevos convertidos los inquisidores respondieron con un estructurado plan, no resolvieron, en cambio, nada, en los asuntos relativos a la confiscación de los bienes. Manrique propuso el tema en dos capítulos: el XV, “hase de dar medio y orden en lo que toca a la materia que muchas vezes se ha platicado [de la consolidación] del util dominio con el directo”; y el XVI, “hase de ver sobre lo que piden que los bienes confiscados de los nuevos convertidos sean de los señores y para esto vease como lo piden porque sobre ello se platique”. Precisan, sin embargo, que en el particular “del dominio util praticose (sic) mucho y no se tomo resolucion”<sup>23</sup>.

En la reunión del 29 de octubre se aprobaron las propuestas inquisitoriales sobre la dotación de rectorías e instrucción de los moriscos y sobre la forma de proceder el Santo Oficio –“parecio que estava bien proveido”<sup>24</sup>–. La discusión versó sobre el espinoso

21. El borrador, con las versiones preliminares rectificadas y fechado en Zaragoza el 7 de enero 1534, en BL., Eg., 1510, 47-48.

22. BL., Eg., 1510, 41-42.

23. BL., Eg., 1510, 49.

24. Únicamente D. García de Padilla pidió que se precisara más lo relativo al destierro de los alfaquies. Además, se fijó el plazo del término de gracia, que había quedado sin determinar, en un año, a partir de la creación de las parroquias (BL., Eg., 1510, 39).

asunto del dominio útil y debió ser complicada: primero, se comisionó a micer Pastor, para que redactara la respuesta; pero después Manrique comunica al secretario que se encargarán D. García de Padilla y el licenciado Aguirre. Y lo mismo se resolvió sobre los bienes de los moriscos “que pretenden los caballeros ser suyos”.

La redacción fue trabajosa, vista la cantidad de tachaduras, correcciones y añadidos del borrador. En resumidas cuentas, se propone crear una comisión para que resuelva el espinoso asunto de la consolidación del dominio útil. Posiblemente para compensar esta oferta, que suponía, en definitiva, dar largas al asunto, se ofrece a los señores la mitad de los bienes muebles y semovientes que se confiscasen a los moriscos, justificándolo como recompensa al apoyo prestado durante las Germanías y la revuelta de Espadán. Decía así la última redacción del borrador del acuerdo:

“Que en cuanto toca a los bienes raizes de los nuevos convertidos en los quales dizen tener derecho por ser señores directos y tenerlos dados a parte de frutos, S. Mag. brevemente les mandara guardar y declarar justicia y para ello dende luego nombrara personas de letras y consciencia que en diligencia entiendan en averiguar todo lo que a esto toca. Y así mismo en lo que dizen quel utile dominio se consolide con el directo en los contratos de censo enfiteotico o feudales. Hase de consultar con S. Mag. y (...) de dar traslado.

Quanto a los otros bienes muebles y semovientes que tuvieren los nuevos convertidos plaze a S. Mag., teniendo respecto a sus muchos servicios y gastos que hizieron, specialmente en lo de la Germania estando S. Mag. absente destos reinos y en lo de la Sierra de Espadan, de les hazer merced de la meytat de los dichos bienes en caso de confiscacion.

Quanto a lo que pide el Cabildo de Valencia, administraciones y beneficios y otras personas, de los bienes rayces que el fisco ha ocupado por crimen de heregia y de lesa Mag. que dizen estavan en directa señoría de los sobre dichos, S. Mag. brevemente les mandara guardar y declarar justicia y para ello den agora etc. ut supra<sup>25</sup>.

La presión de los brazos debió ser grande, ya que la decisión de los consejeros sufrió importantes modificaciones. Por una parte, en conversaciones con el Inquisidor General Manrique, consiguieron arrancar concesiones al Santo Oficio, con la promesa de una subvención económica y de “que no se ha de fazer acto en Cortes desto ni de otra cosa que toque a la Inquisicion”<sup>26</sup>. El acuerdo, según el borrador que nos ha llegado, decía:

“Si pasado el termino de gracia alguna persona de los nuevos convertidos de moros del Reyno de Valencia desde el año de quinientos e [blanco] que se hizo la conversion cometiere crimen o delicto de heregia, lo que Dios no quiera, porque de derecho sus bienes sean confiscados, que por usar de misericordia con las tales personas y con los hijos dellos y subçesores que fueren catholicos cristianos que a estos tales se les den los bienes de los tales herejes, porque desta manera seran mejor atraidos a que sean buenos y catholicos cristianos”<sup>27</sup>.

Dado que la Inquisición había renunciado voluntariamente, por el momento, a la confiscación de bienes, como queda patente de las instrucciones sobre la forma de proceder<sup>28</sup>, conceder que los bienes de los nuevos convertidos condenados por el Santo Oficio pasaran a sus legítimos sucesores no le significaba ningún quebranto notable, sobre todo si, a cambio, conseguía bloquear cualquier fuero en contra suya y, además, una subvención para sus gastos. En las conversaciones parece que se determinó, si creemos al apunte proveniente de la documentación inquisitorial, que el acuerdo se ultimase posteriormente en Zaragoza:

25. *Ibid.*

26. BL., Eg., 1510, 55.

27. *Ibid.*

28. El texto transcrito parece destinado a incluirse en “La forma que paresçe se debe tener en la manera de proceder contra los dichos nuevos convertidos”, que analizaba antes, en susitución, muy probablemente, del punto relativo cómo debía actuarse pasado el primer término de gracia.

“y esto se ha de ordenar en Çaragoza con las clausulas que paresçiere que conviene para mas justificar esto que se haze con los hijos y subçesores de los nuevos convertidos, como se hablo con Su Excelencia”.<sup>29</sup>

Algo debió fallar en las negociaciones, ya que el fuero XXI de las Cortes trataba sobre la consolidación del dominio útil y, aunque no citaba al Santo Oficio, apuntaba directamente hacia él. Implicaba, también, un cambio notable sobre lo propuesto por los consejeros. En efecto, a la petición de que en el futuro se consolide el dominio útil con el directo, como estaba contenido en los fueros, “sense empaig ni contradictio ninguna”, Carlos V responde: “se serve lo fur”. La comisión propuesta queda limitada a resolver lo que debía pagarse por las confiscaciones pasadas<sup>30</sup>. No obstante, la cuestión no debía parecer resuelta, y de hecho, no lo estaba como veremos, con esta declaración general de cumplimiento del fuero.

El 24 de diciembre de 1533, dos días después del solio de las Cortes, Carlos V otorgaba en Monzón un privilegio dando fuerza al acuerdo entre los brazos y la Inquisición<sup>31</sup>. En la exposición de motivos, se hacía referencia a los servicios prestados “in exactis regni valencie popularibus seditioibus” y a la reducción de los sarracenos refugiados en la sierra de Espadán y otros lugares abruptos, argumentos ya expresados en la resolución de los consejeros para conceder la mitad de los bienes confiscados. Aparece, también, otro motivo utilizado antes por Manrique: impedir que la excesiva presión les empuje a huir a Africa, con consecuencias negativas para los señores cuyos lugares se despueblan, y para el alma de los nuevos convertidos. Se piensa que, con la gracia que se les otorga, se evitará la despoblación y se conseguirá que, con el paso del tiempo, y la ayuda de Dios, llegarán a ser buenos cristianos. El privilegio tiene una relativa complejidad jurídica. Se les concede que, pasado el término de gracia, ya que antes no habrá confiscación, los bienes muebles y semovientes, derechos y acciones e incluso los inmuebles de los que pueden disponer libremente no sean confiscados por el fisco, sino que reviertan a sus herederos que hubieran permanecido fieles en la fe. En cuanto a los bienes inmuebles tenidos a censo a los que se refieren los fueros, que se guarden éstos, no obstante cualquier derecho en contra. En teoría, la confiscación sigue vigente, pero los bienes muebles, semovientes e inmuebles alodiales se aplicarán a los herederos que sean fieles cristianos, y, en cuanto a los enfitéuticos, se cumplirá lo señalado en los fueros. La diferencia con lo acordado con Manrique es manifiesta: allí no se hacía ninguna mención a los bienes enfitéuticos.

Aunque se dice en el privilegio que se otorga precediendo la deliberación y parecer del Inquisidor General y del Consejo de Inquisición, mi impresión es que la redacción definitiva no contó con su aprobación. Esta sospecha está basada en la premura con que se otorga el privilegio, en el cambio sustancial de su contenido con relación a lo tratado con Manrique, en la inclusión en las Cortes del fuero sobre la consolidación del dominio útil, en no haber encontrado ninguna referencia a que se conceda ahora al Santo Oficio la contrapartida económica ofrecida al Inquisidor General, y en la propia sorpresa posterior del Santo Oficio sobre lo concedido. En cuanto la noticia llegó a Valencia, cundió el malestar entre los oficiales de la inquisición. Lamentablemente, sólo conozco la respuesta de la Suprema a las cartas de los inquisidores de Valencia. El 7 de marzo de 1534, les escribían desde Toledo:

“En lo que dezis que los oficiales desa Inquisicion estan alterados por haverse quitado la confiscacion de los bienes de los moriscos, parescenos que no tienen razon y bien sabeys las

29. *Ibid.*

30. R. GARCÍA CÁRCCEL, *Cortes ...*, 45.

31. En AHN., Inq., libro 912, existen diversas copias. Sigo la contenida en los folios 225-228, sacada del Archivo Real de Barcelona, Itinerum decimum.

cossas como pasaron y que no ha havido consolidacion del util dominio con el directo como alla lo han entendido, sino que en esto se administre justicia".<sup>32</sup>

Como veremos más adelante, es posible que la divergencia de interpretaciones no se deba sólo a la ambigüedad del fuero y del privilegio. Puede ser que la propia Suprema estuviera mal informada.

Paulo III confirmaba el privilegio, con una bula expedida el 5 de abril de 1535, a petición de los señores de moriscos valencianos<sup>33</sup>, quienes un año más tarde obtenían otra bula, ejecutoria de la anterior<sup>34</sup>. Con ellas, promueven un proceso ejecutivo, por el que D. Jerónimo Carroz, canónigo de Valencia y síndico del estamento eclesiástico, como juez designado por el Papa, instaba a todos, y particularmente a los inquisidores de Valencia, a cumplir su contenido<sup>35</sup>. Casi inmediatamente, el 11 de septiembre de 1536, Luis Crespi de Valldaura, síndico del estamento militar, y los electos del mismo, se presentaron ante el inquisidor Sancho Pérez de la Cueva y le notificaron todo lo anterior<sup>36</sup>. La sorpresa del Santo Oficio fue enorme. El fiscal de Valencia interpuso una súplica y apelación, más que nada para ganar tiempo –“entretanto se averigua lo que verdaderamente se consedió en las Cortes de Monçon con autoridad del Reverendísimo Sr. Cardenal”<sup>37</sup>. Los párrafos siguientes muestran a las claras el desconcierto de la Suprema:

“Y porque nos avian dicho que lo que alli se conçedio no hera tanto como se contiene en el previlegio havemos querido saber del secretario Juan Garcia que es lo que se hasento hultimamente sobre esta materia con el Sr. Cardenal, y asta agora no se halla razon entera desto”.

Como los papeles no aparecen, piden a Valencia el envío de una copia, “porque si es hansí que se puso en el privilegio mas de lo que quedo asentado seria cosa muy sustañcial para procurar remedio dello”. Mientras tanto, que no hagan nada en contra del privilegio y sobresean en todas las causas que puedan verse afectadas<sup>38</sup>. Las cartas de la Suprema al tribunal de Valencia, en los meses siguientes, reiteran como *leit motiv* el cumplimiento del privilegio. Así, el 16 de marzo de 1537 recomiendan dureza contra los que “ayunen su Ramadan y hagan otras çerimonias de moros”; deben “castigar los culpados reçiamente, quanto a sus personas guardandoles su justicia de manera que ningun agravio reçiiban, quanto a la confiscacion de los bienes guardeseles el dicho privilegio”<sup>39</sup>.

En esta situación, se llega a la convocatoria de Cortes de 1537. La política del Santo Oficio fue, contrariamente a lo habitual, no acudir a Monzón, confiando en que así los brazos presentarían “pocas cosas contra el Santo Oficio por no estar alla el Inquisidor General ni otros inquisidores”<sup>40</sup>. Manrique, en efecto, estaba en su diócesis de Sevilla, prácticamente caído en desgracia, y la Suprema ordena a los inquisidores que no se les ocurra aparecer por Monzón y se dediquen a su oficio. La estrategia consistió en: 1) confiar en que Carlos V defendería los intereses del Santo Oficio<sup>41</sup>; 2) hacerle llegar su voz a través del secretario Urríes<sup>42</sup>, e incluso de Cobos; 3) esperar que las concesiones que se hiciesen fue-

32. AHN., Inq., libro 321, 239.

33. AHN., Inq., libro 912, 209-211, entre otras copias existentes en el mismo libro.

34. *Ibid.*, 211-217 (Roma, 28 de abril 1536).

35. *Ibid.*, 208-222 (Valencia, 4 de septiembre 1536).

36. *Ibid.*, 277-280.

37. AHN., Inq., libro 322, 72 (Carta de la Suprema al inquisidor Cueva; Valladolid, 17 de octubre 1536).

38. *Ibid.* Al final de la carta insisten: “nos havian dicho que la resolucion que se tomo con el Sr. Cardenal hera mas corta que la que se contiene en el previlegio”.

39. *Ibid.* 99 y 106v-107.

40. *Ibid.* 148 (Suprema a los inquisidores de Aragón, Valladolid; 18 de julio 1537).

41. “Al tiempo que S.Mag. partio desta villa se le suplicio que favoreciese las cosas del Sancto Oficio en todo lo que se offresciese en las Cortes de Monçon, y S.Mag. tuvo por bien de offrescer todo su favor como siempre lo ha dado” (*Ibid.*).

42. El Señor de Ayerbe, título con el que aparece en la documentación, era el encargado de la relación con la Inquisición.

ran condicionales, es decir, sujetas a la aprobación del Inquisidor General. De esta forma, podrían rechazarse por el Santo Oficio, que tendría así la última palabra en la decisión. Desde Valladolid, la Suprema coordina la actuación inquisitorial: recibe informaciones de Valencia y de Monzón, sobre el desarrollo de los acontecimientos, establece contactos entre Juan González, inquisidor de Valencia, y el Sr. de Ayerbe en Monzón, transmite a Manrique los despachos que vienen de la Corte y le sugiere las respuestas.

Tres eran las pretensiones iniciales de los brazos, según un aviso recibido de Valencia a fines de agosto. El militar se iba a quejar de la larga prisión que padecían los alfaquies que habían ayunado en favor de la victoria de Barbarroja, y pretendía que no se impusieran multas a los moriscos; el eclesiástico insistiría en la consolidación del dominio útil<sup>43</sup>. Este último aspecto no pareció preocupar a la Suprema, ya que no se vuelve a mencionar en la correspondencia consultada. Se recogió en un fuero confirmando el hecho en las Cortes de 1533; pero dirigido, ahora directamente, contra los inquisidores. Carlos V respondió con un escueto: “Plau a sa Mag. que sien servats los furs”<sup>44</sup>.

El asunto de los alfaquies será utilizado por la Inquisición, como arma contra los señores. “En caso que hubiese alguno que se pusiese en hablar en favor destos delinquentes” –escribía la Suprema al Sr. de Ayerbe<sup>45</sup>–, podría responderse que “si los caballeros en cuyas tierras vivian los dichos alfaquies y los que hizieron los ayunos y oraciones contra S.Mag. tuvieran el cuidado que devian a su lealtad, ellos les huvieran dado tal castigo ... que no fuera necesario castigarlos por el Sancto Officio”. La acusación era grave, ya que el delito había sido inducir a “que ayunasen seys dias e hiziesen otras oraciones y ceremonias para que Ala diese victoria a Barbarroja contra el Emperador, nuestro señor, en lo de Tunez y la Goleta”. Se trataba, por tanto, de un “crimen de lese maiestatis contra S. Mag.”, por lo que se les había condenado a confiscación de bienes, no obstante el privilegio de 1533. Pero, antes de ejecutar la condena, enviaban los procesos originales para que, con todas las cautelas necesarias, se consultase con Carlos V. Realmente, la acusación de proteger a traidores, cuando todavía resonaban en Monzón los ecos de la proposición real relatando el triunfo de Túnez<sup>46</sup>, no debía resultar nada conveniente para los señores y era una buena baza para la Inquisición. Como argumento complementario, se alegaba que en el privilegio no estaban incluidos los alfaquies y dogmatizadores “que siempre fueron eceptados de todas las gracias y mercedes que S.Mag. ha conçedido”. Cobos y Granvela, que fueron los encargados de revisar los procesos, dictaminaron, contrariamente a lo esperado, que “sean punidos corporal y gravemente pero que en ninguna manera se les confisquen los bienes”<sup>47</sup>. Era un síntoma claro de que la posición del Santo Oficio era débil.

El problema principal, no obstante, era el de las multas. Ya a mediados de agosto, Urríes les hacía llegar, desde Monzón, la queja de que las penitencias pecuniarias suponían más que la confiscación de los bienes<sup>48</sup>. El Santo Oficio se defiende acogiéndose al derecho canónico, en el que se fundamentan los inquisidores para imponer las penitencias pecuniarias y, por tanto, “pareçe que no se debria tratar desto en las Cortes”. El fondo del argumento es que el Rey puede concederles los bienes confiscados, “como cosa de su hacienda aunque ... se aplica la terçia parte para la sustentacion del Santo Oficio”, pero no puede disponer de las multas. Lo que pretenden los señores, siguen argumentando, es quitar de forma indirecta la Inquisición ahogándola económicamente. La única alternativa es “dar

43. AHN, Inq., libro 322, 150 (Valladolid, 27 de agosto 1527).

44. Ricardo GARCÍA CÁRCEL, *Cortes ...*, 78.

45. AHN, Inq., libro 322, 154v-156 (Valladolid, 1 de septiembre 1537).

46. Sobre el tema, véase: Emilia SALVADOR ESTEBAN, “Los discursos de la Corona en las Cortes de Monzón durante el reinado de Carlos I. Atemporalismo y crónica”, en Homenaje al prof. Dr. D. Manuel Fernández Alvarez. *Studia Historica*, VI (1988), 381-397.

47. AHN, Inq., libro 322, 163-164 (La Suprema al Sr. de Ayerbe, Valladolid, 11 de octubre 1537)

48. *Ibid*, 154v-156.

orden como se diese alguna renta para la sustentación del Oficio”, como se trató en las Cortes de 1533 según les ha dicho el licenciado Aguirre, que estuvo presente<sup>49</sup>.

Las negociaciones, en Monzón, debieron ser duras. Sabemos que, a mediados de septiembre, Urríes tuvo una audiencia con Carlos V, en que trataron los asuntos inquisitoriales y el Emperador le debió confirmar su intención de remitir las quejas de los brazos contra el Santo Oficio al Inquisidor General<sup>50</sup>, como deseaba la Suprema. Henry Lea publicó un documento, de Simanca, sin fecha, pero que él sitúa en estas Cortes y que responde muy bien a esta estrategia<sup>51</sup>. Su introducción es muy interesante, por lo que explica del funcionamiento de las Cortes, en este caso concreto. Por orden de Carlos V, los consejeros elaboraron una lista de 16 puntos, recogiendo y sistematizando las protestas generales de la Corona de Aragón contra el Santo Oficio y la remitiéron al Inquisidor General, por escrito, “para que mejor pueda deliberar sobre ellos”. Para evitar que aparecieran como un ataque a la Inquisición, se le presentaron bajo la fórmula de abusos de inquisidores particulares de la Corona de Aragón contra el Santo Oficio. Las peticiones son las habituales: que no se persiga a los nuevos convertidos mientras no estén instruidos, y que no se confiscen los bienes enfitéuticos. La respuesta del Inquisidor General fue lacónica: con los nuevos convertidos “se ha procedido y procede con toda benignidad y templanza”, y, en cuanto a los bienes enfitéuticos, los de los moriscos no se han confiscado, y en los de otros reos se “ha guardado y guardara lo que de derecho esta proveído”.

Pero en Monzón seguía tratándose de las penitencias pecuniarias. La propia dinámica de la negociación debió llevar a tener que revisar los acuerdos de 1533. El 6 de octubre, Carlos V pide a la Suprema que le envíen los registros del secretario Juan García<sup>52</sup>, y es entonces, también, cuando Urríes comunica la decisión sobre los alfaquíes. La Suprema vió su causa perdida y, el día 11, escribió a Cobos, suplicándole “de horden como S.Mag. lo remita al Inquisidor General porque con mas deliberacion se pueda responder”<sup>53</sup>. La desconfianza se manifiesta en la carta que, el día 20, escriben a Valencia: “se sospecha que cesaran las penitencias como ceso la confiscación”<sup>54</sup>. El 4 de noviembre envían a Alonso Manrique las cartas de Urríes sobre las negociaciones de Monzón. Lo fundamental, para la Suprema, es que, a cambio de la supresión de las multas –que se da por hecha–, se obtenga “alguna recompensa”; sin ella, y sin confiscaciones ni multas, el tribunal de Valencia estaría en graves dificultades económicas<sup>55</sup>. Pero las últimas maniobras del Santo Oficio se hacían fuera de plazo.

El 3 de noviembre tuvo lugar en Monzón el solio solemne de las Cortes. En él, se aprobó una “declaración y ampliación del privilegio” de 1533, confirmando y resolviendo, en favor de los brazos, las dos dudas que tenían, que eran si bajo el término “nuevos convertidos” debían incluirse sólo los presentes en 1533 o también a sus descendientes, y si la no confiscación de bienes incluía también las penitencias pecuniarias y conmutación en dinero de penas corporales. Carlos V se comprometía, además, a procurar que el Inquisidor General aprobara lo concedido y a que el Papa lo confirmara<sup>56</sup>. A cambio de su aprobación ofrecían al Santo Oficio, para su sustento, 400 ducados anuales, sobre los bienes de la Generalitat, con una serie de condiciones<sup>57</sup>.

49. *Ibid*, 163-164.

50. *Ibid*, 161 (La Suprema al Sr. de Ayerbe, Valladolid, 4 de octubre 1537).

51. Henry Ch. LEA publicó, además de la introducción, los capítulos 11 a 14 relativos a los moriscos, junto con la respuestas del Inquisidor General, en el apéndice VI de su obra *Los moriscos españoles*.

52. *Ibid*, 162v (La Suprema a Carlos V, Valladolid, 11 de octubre 1537).

53. *Ibid*, 164.

54. *Ibid*, 164 bis.

55. *Ibid*, 166.

56. R. GARCÍA CÁRCEL, *Cortes ...*, 86.

57. La concesión del subsidio se hizo a continuación de la confirmación y ampliación del Privilegio por Carlos V, y con seis pactos y condiciones (*Ibid*, p.86-89).

Un mes más tarde, el 4 de diciembre, la Suprema notificaba al Inquisidor General Alonso Manrique lo acordado en las Cortes. Urríes se lo había remitido, junto con una carta de Carlos V. Su oposición es total. Le recomiendan que no acepte la extensión del privilegio a las nuevas generaciones moriscas, “pues seran doctrinadas con tiempo y ternan mejor disposición para ser christianos que sus padres que se abian criado en aquella setta”. Rechazan, tajantemente, las condiciones de los brazos para la concesión del subsidio que, además, les parece “que era poca cantidad”. Dudan los consejeros, sin embargo, sobre el alcance del posible veto del Inquisidor General, ya que de la carta de Carlos V parece que no se deducía si su consentimiento era necesario sólo para la supresión de las penitencias pecuniarias o, también, para la extensión del privilegio a las nuevas generaciones, pero tienen claro que no debe aceptarse ninguna de las dos concesiones. Su reflexión final demuestra un perfecto conocimiento de la fuerza que la aprobación del servicio, después de la negociación de los fueros, otorgaba a las Cortes de la Corona de Aragón. Escriben a Manrique:

“Y pues S. Mag. esta agora libre de las inportunidades que alli se le suelen dar y esta otorgado el servicio, parescenos que V. S. Reverendissima le debe suplicar que no se haga nobedad en esto”<sup>58</sup>.

Dos meses más tarde, Manrique, gravemente enfermo, seguía sin responder<sup>59</sup>. Desconozco su respuesta; pero, en cambio, nos ha llegado un memorial de la Suprema, remitido a Urríes, con los motivos para rechazar la aprobación de lo concedido<sup>60</sup>. Básicamente son los expuestos al Inquisidor General, que reciben aquí un mayor desarrollo. Aunque los brazos, hábilmente, habían conseguido que la declaración y ampliación del privilegio aceptada por Carlos V en las Cortes incluyera tanto su extensión a las nuevas generaciones como a la supresión de las multas, la respuesta del Santo Oficio separa claramente ambos aspectos. Por una parte, se trata la confiscación de bienes contenida en el privilegio y ampliada ahora a los descendientes de los nuevos convertidos; por otra, el que no se impongan penitencias pecuniarias, cuya contrapartida son los 400 ducados anuales de subvención.

La defensa de la confiscación de bienes se basa en criterios jurídicos y prácticos: alegan que “alterar lo que está tan justamente establecido y ordenado por la Iglesia y por las leyes ceviles podria traer muchos inconbinientes”, pero además no conviene suprimirla por ser la pena más temida. En todo caso, podría justificarse por un cierto tiempo, debido a lo reciente de la conversión, pero “perpetuamente parece que no sería justo concederlo porque sería darles ocasion a que nunca sean christianos ellos ni sus descendientes”; en consecuencia, la extensión del privilegio a los descendientes de los nuevos convertidos debe rechazarse. El conflicto, entre la norma del derecho y la voluntad real, aparece más claramente expuesto en capítulo de las penitencias pecuniarias: “no se debe pedir al Rey que dispense contra lo que el Derecho Canónico dispone”. Las condiciones para la concesión de los 400 ducados anuales son especialmente rechazables. Las dos primeras porque en conciencia no se puede pedir al Inquisidor General ni al Papa que acepten de forma perpetua la no confiscación de bienes. Pero lo que subleva al Santo Oficio es que los posibles incumplimientos del acuerdo deban ser juzgados por jueces seculares, aunque éstos sean el Virrey o, en su ausencia, el “portantveus” de General Gobernador.

La tensión continuó durante los meses siguientes, tanto en Valencia como en la Corte. Se ve que en Valencia se hizo público el acuerdo, dándolo posiblemente por hecho. El inquisidor Juan González debió pedir explicaciones a la Suprema y los miembros del

58. AHN, Inq., libro 322, 168v-169v.

59. *Ibid*, 177v (La Suprema al Sr. de Ayerbe, en respuesta a una carta de Carlos V y otra suya dirigidas a Manrique, sobre “los 400 ducados de renta que ofrece el Reino de Valencia”, Valladolid, 4 de febrero 1538).

60. *Ibid*, 192-193v (La Suprema al Sr. de Ayerbe, Valladolid, 21 de marzo 1538).

Consejo le contestaron, secamente, que la negociación se realizaba a alto nivel y que cuando hubiera acuerdo ya le avisarían. Pero, al tiempo apuntaban que éste sería posible, si se eliminaran las condiciones para la concesión de la subvención<sup>61</sup>. En octubre, el inquisidor González informa a la Suprema de “la junta que hizieron çiertos cavalleros sobre las penitencias”. “Aca -le constan desde Toledo- nos dizen que ay tambien platica desta materia”<sup>62</sup>. Sabemos que la presión debió incrementarse tras la muerte de Alonso Manrique (16 de octubre de 1538). En febrero de 1539 volvían a intercambiarse noticias sobre manio- bras entre el Consejo y el inquisidor de Valencia<sup>63</sup>.

El desenlace no se hizo esperar. El 18 de abril escribían, desde Toledo, a Juan Gon- zález:

“Aqui an emportunado muy reçiamente a S. Mag. sobre lo de las penitencias y porque no le detuviesen el servicio que le abian de pagar fue necesario que S. Mag. les respondiese que no se podia tomar resolucion en ello hasta que oviese Inquisidor General, y que S. Mag. mandaria que hasta las primeras Cortes de Monçon no se ynpusiesen por ese Santo Oficio a los nueva- mente convertidos de moros penitencias pecuniarias y en dichas cortes se tomaria resolucio- con el Inquisidor General que oviere. Cumplase, señor, ansi y no se ynpongan penitencias hasta el dicho tiempo donde, plaziendo a Nro. Sr., se procurara lo que convenga al Santo Ofi- cio”<sup>64</sup>.

En las siguientes Cortes, las de 1542, los Estamentos volvieron a insistir en la peti- ción y el ofrecimiento hechos en 1537, reclamando, además, que se guardase en la parte meridional del Reino dependiente de la diócesis de Cartagena, o lo que es más importante, aunque no lo especificaban, del tribunal inquisitorial de Murcia. Carlos V vuelve a dar su aprobación. En cuanto a la ejecución, escribirá al Inquisidor General y, caso de no efec- tuarse inmediatamente, se resolverá en una entrevista entre el Cardenal Tavera, un dele- gado de los Estamentos y el Rey<sup>65</sup>. Además, según un informe inquisitorial de 1549, pidie- ron un plazo, de treinta o cuarenta años para la instrucción de los moriscos, en el que no se “procediese contra ellos por la Inquisición y ofrecieron que harian por ello servicio a S. Magestad”<sup>66</sup>. Consultada la petición con Tavera, la Suprema responde que “les parescia que se devrian contentar” con los edictos de gracia que se les habían concedido.

Después de las Cortes, continúa el informe,

“fue su Magestad a Valencia donde los caballeros de aquel Reino, con la gran voluntad y gana que siempre han mostrado de eximir y libertar a los dichos moriscos del Sancto Oficio de la Inquisicion instaron i importunaron mucho a S.M. y a Fray Pedro de Soto, su confesor para que se les concediese”<sup>67</sup>.

Carlos V lo remitió, entonces, a una junta que se celebró a su llegada a Madrid. Há- bilmente, hizo reunir al Consejo de Inquisición, con Ramírez de Haro, Juan Siliceo y el confesor Pedro de Soto. Después de una serie de discusiones “tuvieron diverso parecer y voto”. Tavera y el Consejo se inclinaron por un nuevo *término de gracia* en el que vinieran a confesar por escrito “como el derecho manda”, y que en el futuro “se procediese contra ellos con toda templança y benignidad”. La opinión de los otros tres participantes nom- brados por Carlos fue que, durante el *término de gracia*, manifestaran sus culpas solamente a sus confesores, y se les diera un plazo para su instrucción, en el que el Sancto Oficio no

61. *Ibid.*, 196v (Valladolid, 12 de abril 1538).

62. *Ibid.*, 211v-212 (Toledo, 26 de octubre 1538).

63. El Consejo, además, le comunicaba que, lamentablemente, no creía posible exceptuar a los alfaquiles de los privilegios, por ser tan generales. *Ibid.*, 224-225 (Toledo, 11 de febrero 1539).

64. *Ibid.*, 232.

65. R. GARCÍA CÁRCEL, *Cortes ...*, 130. También se planteó, una vez más, la petición relativa a la consolidación del dominio útil, que seguirá apareciendo, como primera rúbrica, tanto en estas como en las restantes Cortes de Carlos V.

66. AHN., Inq., libro 322, 2ª parte, 58-61.

67. *Ibid.*

actuara contra ellos. Ante la división de opiniones, el Emperador se inclina por la de Haro, Siliceo y el confesor, y concede un plazo de 16 años.

La decisión causó malestar en la Suprema; rechazaron abiertamente un memorial que fray Pedro de Soto presentó a Tavera para llevar a efecto la decisión de Carlos V y se mantuvieron en su negativa a aceptar el punto de vista contrario al suyo. El Emperador envió, entonces, a Valencia, a Antonio Ramírez de Haro, que ya era obispo de Segovia<sup>68</sup>. La Inquisición, por mandato real, quedó al margen del *negocio* de los moriscos, como recalca el informe:

“Y vista la voluntad de su Magestad y lo que era servido y mandava se hiziese con los dicho nuevamente convertidos, el Rmo. Cardenal y el Consejo alçaron la mano deste negocio y escrivieron a los inquisidores de Valencia y Murcia que no se entrometiesen a conosçer las causas tocantes a los dichos moriscos, y nunca supieron mas que orden llevaron el dicho obispo de Segovia y los que fueron con el, ni el termino que les dieron para ser instruidos, ni lo que se hizo despues”;

salvo de las protestas y quejas denunciando como habían vuelto “a bivir publicamente como moros”<sup>69</sup>. El triunfo de los señores frente a la Inquisición, al margen de las Cortes pero respaldados por ellas, ha sido total.

En definitiva, aunque la política morisca de la Monarquía Hispánica se definió al margen de las Cortes, los señores valencianos tuvieron en ellas, y en los Estamentos, una institución fundamental para hacer llegar su opinión y tratar de influir, en ocasiones con éxito, sobre el Santo Oficio y los monarcas. Hemos observado como, durante el reinado de Carlos V, la presión del Reino ha conseguido la paulatina paralización inquisitorial. No se trata de un temprano y súbito golpe recibido a raíz de la concordia de Toledo, como habitualmente se ha defendido, sino de un proceso que, partiendo de una inicial postura de automoderación inquisitorial, fue arrancando al Santo Oficio la confiscación de los bienes, la imposición de penitencias pecuniarias y, finalmente, el propio conocimiento de los delitos cometidos por los moriscos.

68. Me he ocupado del desarrollo de esta nueva campaña de Ramírez de Haro en: R. Benítez, “Un plan para la aculturación de los moriscos valencianos: “Les ordinacions” de Ramírez de Haro (1540)” en *Les morisques et leur temps*, Montpellier, 1983, 125-157.

69. AHN., Inq., libro 322, 2ª parte, 58-61